

Leandro Gastón
Universidad de Lausanne

Sumario

-
El uso de certificados de antecedentes penales fuera del sistema penal ha experimentado un crecimiento global significativo con potenciales consecuencias negativas para aquellos individuos con historial delictivo. Este artículo pretende elaborar un mapa comprensivo de las normativas que inciden sobre las personas con antecedentes penales en Argentina. Para ello, se abordarán dos objetivos. El primero es analizar la evolución histórica y normativa del registro de antecedentes penales. A su vez, se estudiará el surgimiento en los últimos años de los registros de agresores sexuales en las provincias del país. El segundo objetivo del trabajo resulta analizar las distintas normativas que impiden el acceso a distintos trabajos y profesiones a las personas con antecedentes penales y aquellas normas que promueven la inclusión laboral de quienes han pasado por la prisión. Se ha observado que el mapa normativo actual en Argentina representa un conjunto significativo de obstáculos para el acceso al empleo de quienes han pasado por el sistema penal.

Abstract

-
The use of criminal record certificates outside the criminal justice system has experienced significant global growth, with potential negative consequences for individuals with a criminal history. This article aims to create a comprehensive map of the regulations that affect individuals with criminal records in Argentina. To this end, two objectives will be addressed. The first is to analyze the historical and regulatory evolution of criminal record registries. Additionally, the emergence of sex offender registries in recent years in provinces of the country will be studied. The second objective of the paper is to analyze the different regulations that prevent access to certain jobs and professions for people with criminal records, as well as the laws that promote the employment inclusion of those who have been in prison. It has been observed that the current regulatory framework in Argentina represents a significant set of obstacles to accessing employment for those who have gone through the criminal justice system.

Title: Criminal records and restrictions on access to work in Argentina

-
Palabras clave: antecedentes penales, Argentina, discriminación post-sentencia, reinserción.

Keywords: criminal records, Argentina, post-sentence discrimination, reentry

-
DOI: 10.31009/InDret.2024.i4.10

4.2024

Recepción
22/11/2023

-

Aceptación
22/10/2024

-

Índice

-

- 1. Introducción**
- 2. Evolución histórica del acceso a los certificados de antecedentes penales fuera del sistema penal**
 - 2.1. Primera etapa (1886-1933)
 - 2.2. Segunda etapa (1933-1976)
 - 2.3. Tercera etapa (1979-2017)
 - 2.3. Cuarta etapa (2017-Actualidad)
- 3. Información contenida en el certificado de antecedentes penales**
- 4. Normativas que impiden el acceso a determinado trabajo**
- 5. Registro de condenados por delitos sexuales**
- 6. Normativas que pretenden promover el acceso al trabajo de personas con antecedentes penales**
- 7. Reflexiones finales**
- 8. Bibliografía**
- 9. Anexo**

-

Este trabajo se publica con una licencia Creative Commons Reconocimiento-
No Comercial 4.0 Internacional 

1. Introducción*

El uso de certificados de antecedentes penales fuera del sistema penal ha crecido a nivel global¹ y, con ello, la posibilidad de ampliar consecuencias negativas en la vida de las personas que han sido condenadas. La habitualidad con la que se solicita el certificado de antecedentes penales en Argentina² y la facilidad con la que se consigue, invita a pensar que esto siempre fue así. Sin embargo, en las últimas décadas ha habido cambios que significaron una modificación relevante en la visibilización y uso de los antecedentes penales fuera del sistema judicial. El modo en que se regulan los registros de antecedentes penales en cuanto a su accesibilidad a terceros, información que brindan y tiempo que almacenan las condenas, tiene trascendencia en la medida que puede afectar de distintas maneras la vida de quienes tienen antecedentes penales. Por lo tanto, es importante analizar cómo estas regulaciones influyen en la inclusión o exclusión de personas con antecedentes penales dentro del mercado laboral.

El presente trabajo pretende elaborar, a través de un exhaustivo análisis histórico y normativo, un mapa comprensivo de las normativas que inciden sobre las personas con antecedentes penales. Para ello, se abordarán dos objetivos. El primer objetivo es analizar la evolución histórica y normativa del registro de antecedentes penales en Argentina. Complementariamente, se estudiará el surgimiento en los últimos años de los registros de agresores sexuales en las distintas provincias del país. El segundo objetivo del trabajo es analizar las distintas normativas que impiden el acceso a diversos trabajos y profesiones a las personas con antecedentes penales³ y aquellas normas que promueven la inclusión laboral de quienes han pasado por la prisión.

Para abordar el primer objetivo, se analizará la evolución histórica del acceso a los certificados de antecedentes penales fuera del sistema judicial, prestando especial atención a las normas que han creado y regulado los registros de condenados, así como al contexto histórico que ha influido en su desarrollo. Con el propósito de desarrollar el segundo objetivo, se ha realizado un estudio de las normativas que regulan las actividades laborales a través de una búsqueda sistemática basada en trabajos previos que han elaborado listados de los empleos que exigen antecedentes penales en otros contextos geográficos⁴. A su vez, se presentarán las leyes provinciales destinadas a la promoción del empleo de personas con antecedentes penales.

Con esto, el trabajo pretende contribuir a visibilizar diversas áreas de controversia con relación a las distintas regulaciones sobre los registros de condenados y las normas laborales que obstaculizan el acceso a determinados trabajos en Argentina. A pesar de que estos debates han sido tratados en contextos⁵, actualmente no existe un estudio que aborde esta problemática en este país. A lo largo del artículo se podrá observar que la regulación normativa vigente en

* Leandro Gaston (leandro.gaston@unil.ch). Quisiera agradecer especialmente el apoyo brindado por Marcelo Aebi a lo largo del proceso de investigación. Asimismo, agradezco a los revisores, cuyos comentarios y sugerencias han contribuido significativamente a mejorar este artículo.

¹ ROVIRA, «The global rise of criminal background checks», *International Criminology*, 3, 2023, pp. 1-11.

² GASTON, «Antecedentes penales en el mercado laboral argentino», *InDret*, 2019, pp. 1-24.

³ LARRAURI, «¿En qué empleos se exigen los antecedentes penales?». *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 15(3), 2013; LARRAURI, ROVIRA, «Publicidad, certificados y cancelación de los antecedentes penales», *InDret*, 2020.

⁴ LARRAURI, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 15(3), 2013; ROVIRA, *Antecedentes penales y mercado laboral*, Tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra, 2016.

⁵ LARRAURI, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 15(3), 2013; ROVIRA, *Antecedentes penales y mercado laboral*, Tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra, 2016.

Argentina, en cuanto a la visibilización de los antecedentes penales y las restricciones laborales que estos implican, puede representar un obstáculo significativo para el acceso al trabajo de las personas que han pasado por el sistema penal. Esta problemática se agrava con la proliferación de normas laborales que limitan el acceso a determinados empleos y la creación de nuevos registros de condenados por delitos sexuales. Aunque existen algunas iniciativas normativas destinadas a mejorar las condiciones laborales de las personas que salen de prisión, su impacto ha sido limitado y no han logrado revertir completamente las barreras estructurales que estas personas enfrentan.

2. Evolución histórica del acceso a los certificados de antecedentes penales fuera del sistema penal

Este acápite presenta en cuatro etapas la evolución histórica del acceso a los certificados de antecedentes penales fuera del sistema penal. El análisis de estas etapas refleja diferentes momentos históricos en los que se han definido las normativas y las prácticas vinculadas al acceso a los antecedentes penales. La primera etapa (1886-1933) se caracteriza por la introducción inicial del concepto de reincidencia en el Código Penal, en un contexto de creciente preocupación por la delincuencia habitual y la creación de métodos de identificación. La segunda etapa (1933-1976) marca la formalización del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelarias a través de la Ley 11.752, bajo la cual los certificados eran reservados y solo accesibles en el ámbito judicial. La tercera etapa (1979-2017) se diferencia por la sanción de la Ley 22.117, que permitió la apertura del acceso a los antecedentes penales para organismos y particulares, ampliando considerablemente el uso de esta información fuera del sistema judicial. Finalmente, la cuarta etapa (2017-en adelante) está definida por la implementación de tecnologías que han facilitado la masificación y el acceso rápido a los antecedentes penales, marcando un cambio trascendente en las prácticas de solicitud y emisión.

2.1. Primera etapa (1886-1933)

El Código Penal sancionado en 1886 en Argentina establecía que las penas serían agravadas de «haber sido el culpable castigado anteriormente por delito a que la ley señale con igual o menor pena» o si fuera «reincidente de delitos de la misma especie» (artículo 84, inciso 20). Esta regulación surgió como consecuencia de la preocupación social por la «delincuencia habitual»⁶ que era descrita como un «gravísimo estado patológico de la sociedad» que requería un método efectivo para registrarla con el fin de lograr la «extirpación de un cáncer social»⁷. Esta preocupación por el delincuente persistente se encuentra desde los primeros cuerpos normativos conocidos, como las Leyes de Manú⁸ o el Digesto Romano⁹ que agravaban las penas a quienes reincidían en el delito.

A fines del siglo XIX, Argentina había estado cambiando drásticamente, principalmente desde 1880. De la posición marginal que había ocupado a mediados del siglo, se había convertido en una de las economías de más rápido crecimiento, incorporándose a los mercados internacionales

⁶ GARCÍA FERRARI, «Un saber «sudamericano». La dactiloscopia en el Congreso Científico Latinoamericano, 1901-1909», *Historia Crítica*, 60, 2016, pp. 81-101.

⁷ QUESADA, *Comprobación de la reincidencia: proyecto de ley presentado al Señor ministro de justicia e instrucción pública Doctor Don Osvaldo Magnasco*. Casa editora de Coni hermanos, 1901.

⁸ MARTÍNEZ DE ZAMORA, «La reincidencia», *Anales de la Universidad de Murcia (Derecho)*, 5-216, 1970.

⁹ QUESADA, Casa editora de Coni hermanos, 1901.

como nación agroexportadora. Durante este período, Argentina también tuvo la tasa de inmigración más alta del mundo en términos relativos, y la ciudad de Buenos Aires se convirtió en una metrópolis cosmopolita, sólo superada en América por Nueva York. En 1869, 210.300 personas eran de origen extranjero, cifra que en 1895 alcanza 1.004.300 y que aumenta aún más si miramos el censo de 1914: 2.358.000¹⁰, un tercio de la población total¹¹.

La creciente urbanización de la Ciudad de Buenos Aires dio lugar a un aumento de la tasa de delincuencia, que había comenzado a registrarse oficialmente. Las estadísticas policiales de la época muestran la fuerte presencia de los extranjeros entre los arrestados por haber cometido delitos en Buenos Aires a lo largo del período, alcanzando casi el 70% de la totalidad en algunos años de este período¹². Este elemento va a ser un componente muy importante en la construcción de un vínculo causal entre la inmigración y la criminalidad¹³. A esto se suma una serie de atentados contra autoridades de las fuerzas de seguridad y presidentes nacionales durante las primeras décadas del siglo XX que tuvieron como protagonistas a anarquistas inmigrantes, entre los que se destacan el ejecutado en 1905 por el catalán Salvador Planas y Virellas, que atacó al presidente Manuel Quintana, el protagonizado en 1909 por Simón Radowsky contra el Jefe de la Policía de Buenos Aires Ramón Falcón y el efectuado por Kurt Wilckens contra el Teniente Coronel Héctor Varela¹⁴.

La existencia de una norma que agravaba las penas si se era reincidente, sumado a la preocupación social por la delincuencia habitual, volvió relevante la búsqueda de métodos de registración de personas que permitan comprobar la reincidencia¹⁵. En esa tarea, entre 1891 y 1896, el profesor Juan Vucetich, que prestaba servicios en el Departamento de Policía de la ciudad de La Plata, diseñó un método de identificación de personas mediante la clasificación dentro de una tabla de valores de las huellas digitales. De este modo, obtuvo un sistema sencillo que permitía una clasificación basada en los diez dedos, que se registraban en orden desde el pulgar derecho hasta el meñique izquierdo. Este método se conocería como sistema dactiloscópico argentino o sistema Vucetich, aportando el tan buscado método de identificación, siendo reconocido en el Congreso Internacional de Ciencias de Río de Janeiro en 1905¹⁶ y en 1906 por la Academia de Ciencias de Francia, que lo recomendaron como método para la identificación personal¹⁷.

Aun con la creación de un método de registro de personas condenadas, la sistematización nacional tardó varios años en producirse. En 1901 Ernesto Quesada presentó un proyecto de ley para la creación de un «Archivo Criminal de Reincidencia», pero no logró sancionarse¹⁸. Sin

¹⁰ GERMANI, *Estructura social de la Argentina. Análisis estadístico*. Buenos Aires: Ediciones Solar, 1955.

¹¹ MODOLO, «Análisis histórico-demográfico de la inmigración en la Argentina del Centenario al Bicentenario», *Papeles de población*, 22(89), 2016, pp. 201-222.

¹² SOZZO, «Los exóticos del crimen: inmigración, delito y criminología positivista en la Argentina (1887-1914)», *Delito y sociedad*, 20(32), 2011, pp. 19-51.

¹³ BLACKWELDER, «Urbanization, crime and policing. Buenos Aires. 1880-1914» en JOHNSON, Lyman (ed.): *The problem of order in a changing societies*, University of New Mexico Press, Albuquerque, 1990, pp. 65-87.

¹⁴ BACCHIEGA, Julia, (2016), «¿Terrorismo o actos de venganza?: atentados anarquistas en Argentina en las primeras décadas del siglo XX», *Revista Relaciones Internacionales*, 51, 2016.

¹⁵ GARCÍA FERRARI, *Historia Crítica*, 60, 2016, pp. 81-101.

¹⁶ CARNEVALE, *Antecedentes penales y reinserción laboral en Argentina*, Universidad del Sur. Tesis de Maestría, 2015

¹⁷ CASTRO LUJAN, «El registro judicial de delincuentes de Costa Rica en su verdadera función», *Revista de Ciencias Sociales*, 1, 1956, pp. 179-198.

¹⁸ QUESADA, Casa editora de Coni hermanos, 1901.

embargo, existían registros policiales, locales y regionales y su uso comenzaba a difundirse. Anecdóticamente se conoce que en 1897 un juez ordenó en su sentencia que fueran destruidos los archivos del condenado una vez que cumpliera la pena; en 1900 otra resolución judicial concedió la gracia al condenado de no incluir la sentencia en el archivo judicial. Otro juez, Octavio González Roura, formó la comisión redactora del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires de 1906, que fue el primer ordenamiento con preceptos referidos a la aplicación del sistema de identificación a través de las huellas dactilares inventado por Juan Vucetich, algo que luego se extendería a otras legislaciones¹⁹.

2.2. Segunda etapa (1933-1976)

Finalmente, la creación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelarias en el ámbito del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública quedó establecida por la ley 11.752 del año 1933, la cual complementaba el Código Penal.

Esta norma estipulaba que todos los tribunales a quienes correspondía la ejecución de una sentencia penal remitirían al Registro un testimonio de su parte dispositiva acompañado de la ficha de impresiones digitales del condenado, la fecha de comisión del delito, los nombres completos y apodos de los condenados, su nacionalidad, fecha de nacimiento, su profesión u oficio y condenas anteriores.

La ley 11.752, en su artículo 8, disponía que el registro sería reservado y solo podía suministrarse a solicitud de un juez. A su vez, en su artículo 9 se establecía que se suministraría información a las policías de las provincias que así lo requieran.

Con esto, puede decirse, que mientras estuvo vigente esta norma, los certificados de antecedentes penales estaban reservados para los procesos judiciales. Así, personas ajenas a estos procesos no podían conocer el paso criminal de una persona. De esta manera, fuera del sistema judicial no existía forma legal de conocer información estigmatizante relacionada con los antecedentes penales de las personas hasta la sanción de la norma que modificó esta ley en 1979.

2.3. Tercera etapa (1979-2017)

En diciembre de 1979, durante el gobierno militar conservador encabezado por Rafael Videla, se sanciona la Ley 22.117 que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Reincidencia, la cual se encuentra vigente a la actualidad. Al igual que la ley 11.752, se consagra el carácter reservado de la información contenida en el registro. Sin embargo, la ley 22.117 admite el acceso de distintos organismos al certificado de antecedentes penales, por lo que, a pesar de tal carácter, permite que los antecedentes penales sean visibles.

El artículo 8 de la ley 22.117 establece a quienes se podrán suministrar informes:

«a) A los jueces y tribunales de todo el país; b) Cuando las leyes nacionales o provinciales lo determinen; c) A la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina y policías provinciales, para atender necesidades de investigación; d) A las autoridades extranjeras en virtud de lo establecido en el artículo 10; e) Cuando lo dispusiere el Ministerio de Justicia de la Nación a solicitud fundada de otras autoridades nacionales, provinciales o municipales; f) A los particulares que, demostrando la existencia de un interés legítimo, soliciten se certifique que ellos no registran condenas o

¹⁹ ANITUA, *Castigo, cárceles y controles*, Didot, 2011.

procesos pendientes. El certificado se extenderá con los recaudos y tendrá validez por el tiempo que fije el decreto reglamentario; g) A los señores legisladores de la Nación –Senadores y Diputados– exclusivamente, cuando resulten necesarios a los fines de la función legislativa y/o administrativa, los cuales deberán ser fundados como requisito de procedencia del mismo».

El inciso f) del artículo mencionado regula que los antecedentes penales se entregarán a particulares que demuestren un interés legítimo. Sin embargo, en la práctica no se exige expresar ningún interés²⁰. Así, al solicitar el certificado de antecedentes penales no es necesario hacer saber a la autoridad con qué fin se solicitan ni a quien serán entregados. Esto, ya que el trámite que se hace ante el Registro Nacional de Reincidencia en ninguna etapa solicita el cumplimiento del requisito de expresar el interés legítimo que motiva la solicitud.

De esta manera, el carácter reservado del registro pierde entidad al permitir el acceso de los particulares a sus propios registros de antecedentes penales, lo que ha sido descrito como un «caballo de Troya», ya que éstos siempre pueden ser presionados a solicitar un certificado de antecedentes penales para presentarlo ante diversas situaciones²¹ y, como veremos más adelante, existen numerosas normas que establecen la obligatoriedad de presentarlo previo a ser contratados en un puesto laboral.

Además, se amplió la lista de organismos que pueden solicitar antecedentes penales. Esto es relevante, ya que mientras antes de esta ley solo los jueces y policías podían acceder, esta norma permitió que puedan acceder Gendarmería, Prefectura Naval, autoridades extranjeras, otras autoridades nacionales, provinciales y municipales y legisladores. Si bien deben justificar el pedido, esto amplía significativamente la cantidad de personas que pueden tener acceso a los antecedentes penales de los demás.

Desde el retorno de la democracia en 1983 el referido texto normativo fue modificado en cinco oportunidades a saber: en 1985, a través de la Ley 23.262 se eliminó a los comandos en jefe de las fuerzas armadas de la nómina de organismos autorizados para solicitar informes. En 1986, a través de la Ley 23.312 se incorporó a la Prefectura Naval y a la Gendarmería Nacional, entre los organismos que podrán solicitar información del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. En 1993, a través de la Ley 24.263, se incorporó a los legisladores de la Nación entre quienes pueden solicitar, fundando la necesidad, los antecedentes penales de las personas. En 1994, a través de la Ley 24.316 se incorporó la resolución de extinción de la acción penal por el pago de la multa, resoluciones de concesión, revocación y sobreseimiento por suspensión de juicio a prueba y resolución de revocación de la condicionalidad de la condena como información a registrarse. En el año 2000 a través de la Ley 25.266 se modificó el nombre por el actual de Registro Nacional de Reincidencia y se modificaron cuestiones operativas de funcionamiento del registro.

Como puede verse, la ley sufrió dos tipos de modificaciones relevantes. La primera, relativa a qué autoridades tienen acceso, eliminándose y, principalmente, incorporándose distintos organismos. Esto demuestra el interés que genera dentro de los organismos públicos la

²⁰ El trámite se realiza en la página web <https://www.argentina.gob.ar/justicia/reincidencia/antecedentespenales> donde puede observarse que no se requiere especificar motivo alguno para solicitar el certificado. Previo a realizar este trabajo, el autor del artículo ha requerido en distintas oportunidades el certificado de antecedentes sin indicar el motivo de solicitud.

²¹ DAMASKA, «Adverse legal consequences of conviction and their removal: A comparative study», *The Journal of Criminal Law, Criminology & Police Science*, 59(3), 1968, pp-347.

posibilidad de obtener acceso privilegiado a esta información. Las sucesivas reformas en este punto, delinearon la situación actual que fuera descrita en el artículo 8 de la ley 22.117. El segundo tipo de modificaciones supuso la incorporación de distintas resoluciones que no implican condena penal al Registro Nacional de Reincidencia, lo que generó que, quienes se encuentran sometidos a proceso penal, aun sin obtener una condena en su contra, poseen «manchas» en su certificado.

Hasta 1984 no había mención normativa al momento en que los antecedentes penales dejaban de informarse. En dicho año, se estableció solamente como forma de cancelación de los antecedentes el paso del tiempo a través de la sanción de la ley 23.057, con la intención de evitar el «etiquetamiento» perpetuo de quienes pasan por la prisión²².

La ley 23.057 dispuso que la redacción del artículo 51 del Código Penal quedara de la siguiente manera: «El registro de las sentencias condenatorias caducará a todos sus efectos: 1. Después de transcurridos diez años desde la sentencia (artículo 27) para las condenas condicionales; 2. Después de transcurridos diez años desde su extinción para las demás condenas a penas privativas de la libertad; 3. Después de transcurridos cinco años desde su extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación. Desde una perspectiva comparativa, los plazos de permanencia de las condenas penales en el registro son de los más duraderos de América Latina, y no existe diferenciación en función de la gravedad del delito de condena»²³.

2.4. Cuarta etapa (2017- Actualidad)

Actualmente, estamos en un momento de expansión de la emisión de certificados de antecedentes penales en virtud del avance de la digitalización de los registros²⁴. En este contexto, en octubre de 2017, dentro del Registro Nacional de Reincidencia, se puso en funcionamiento el sistema Trámite a Distancia (TAD) que permite tramitar el Certificado de Antecedentes Penales de forma online, sin concurrir a ninguna dependencia.

Esta modalidad ha permitido bajar los costos de la emisión del certificado de antecedentes penales, agilizar su solicitud y hacerla más accesible. En concreto, desde su hogar, cualquier persona puede en cuestión de horas acceder a su certificado de antecedentes penales por menos del equivalente a un Euro²⁵.

Desde ese momento, como se puede observar en el Gráfico I, la expedición de certificados de antecedentes penales en esta modalidad ha crecido sostenida y significativamente. Para el 2022, el certificado de antecedentes tramitado a distancia representa el 68, 88% del total de solicitudes.

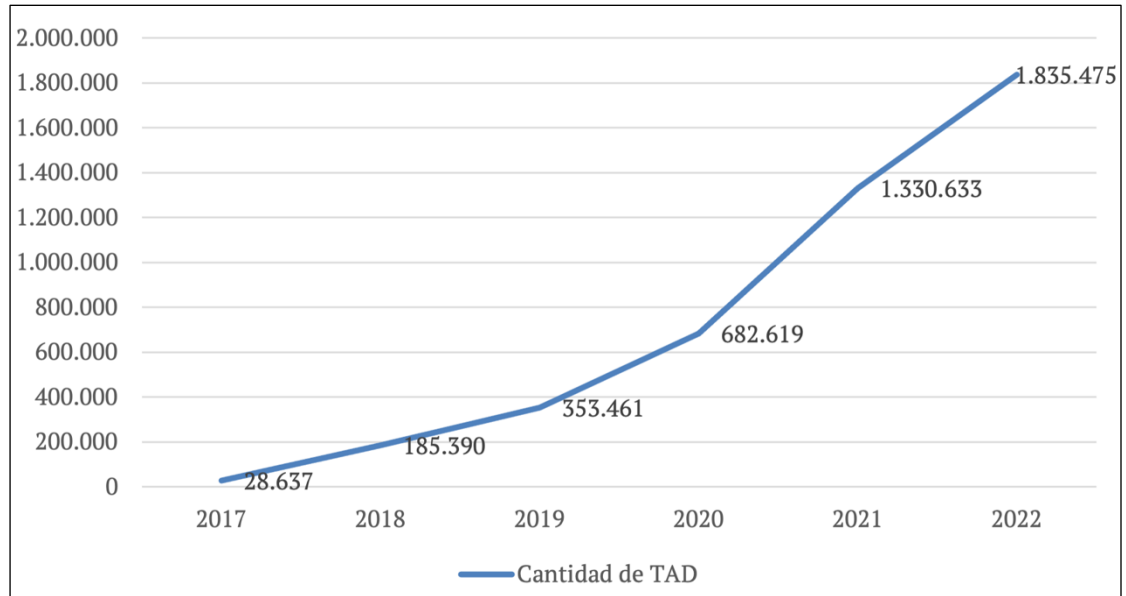
²² SUKEVICIUS, «Reflexiones sobre el plazo de vigencia de los antecedentes penales», *Ministerio Público de la Defensa*, 2015, pp- 365-378.

²³ CARNEVALE, «Antecedentes penales y reinserción laboral en América Latina», *InDret*, 3, 2016.

²⁴ LARRAURI, JACOBS, «Spanish Window on European Law and Policy on Employment Discrimination Based on Criminal Record», *NYU School of Law, Public Law Research Paper*, 11-72, 2012.

²⁵ El valor del certificado de antecedentes puede observarse en el siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/reincidencia/antecedentespenales>. En octubre de 2023 el valor del trámite fue de \$300 (pesos argentinos trescientos).

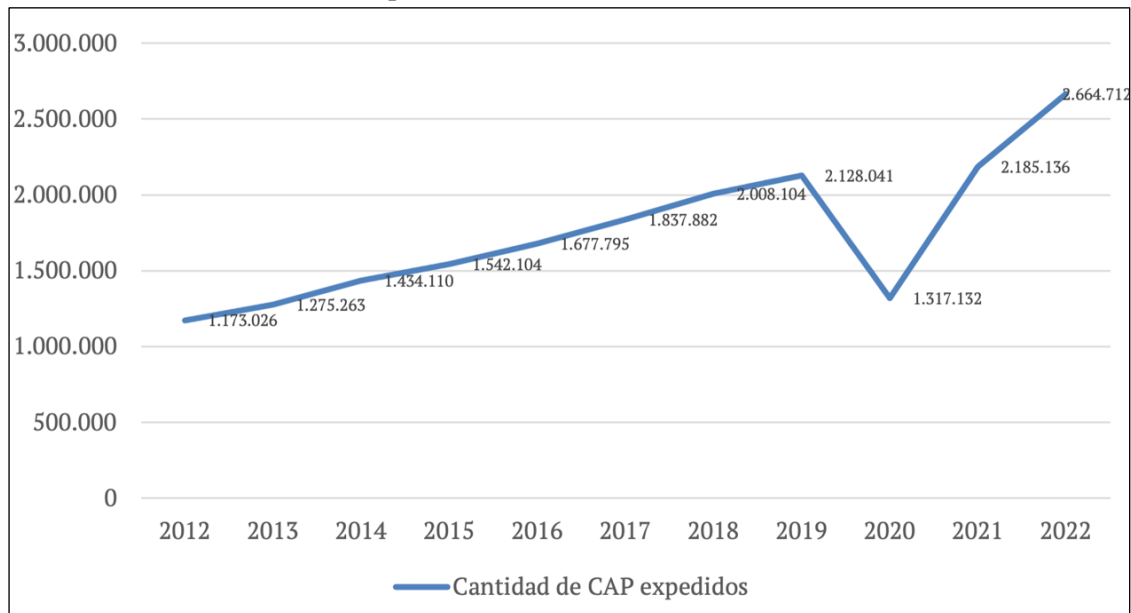
Gráfico I. Cantidad de trámites a distancia



Fuente: Registro Nacional de Reincidencia. Elaboración propia.

Las dos últimas etapas del Registro Nacional de Reincidencia han consolidado el aumento sostenido de la expedición de antecedentes penales fuera del sistema judicial, aumentando 2,2 veces entre 2012-2022, como podemos observar en el Gráfico II. La excepción ha sido el año 2020, momento en el que estuvieron vigentes medidas de restricción de circulación generadas por el COVID-19.

Gráfico II. Cantidad de CAP expedidos



Fuente: Registro Nacional de Reincidencia. Elaboración propia

La situación actual de aumento de expedición de certificado de antecedentes penales ha sido percibida por las personas que han pasado por la prisión, quienes infieren que esto se debe a un mayor uso de los antecedentes penales en el mercado laboral. En este sentido, han expresado

que, para distintos trabajos, tanto en el sector privado como en la administración pública, es habitual que se solicite la entrega del certificado previo a formalizar una relación laboral²⁶.

3. Información contenida en el certificado de antecedentes penales

El artículo 2 de la ley 22.117 regula los actos que deberán informarse al Registro Nacional de Reincidencia:

«a) Autos de procesamiento u otra medida equivalente que establezcan los códigos procesales; b) Autos de prisión preventiva, u otra medida equivalente que establezcan los códigos procesales; c) Autos de rebeldía y paralización de causa; d) Autos de sobreseimientos provisional o definitivo, con indicación de las normas legales que los fundaren; e) Autos que declaren extinguida la acción penal, en los casos del artículo 64 del Código Penal; f) Autos de suspensión del juicio a prueba, de revocación de la suspensión y de extinción de la acción penal, previstos en los artículos 76 bis y ter del Código Penal; g) Autos de revocación de la condicionalidad de la condena, previstos en el artículo 27 bis del Código Penal; h) Sentencias absolutorias; i) Sentencias condenatorias, indicando la forma de su cumplimiento y acompañando la ficha de antecedentes con fines estadísticos; j) Sentencias que otorguen libertades condicionales o rehabilitaciones; k) Sentencias que concedan o denieguen extradiciones; l) Sentencias que establezcan medidas de seguridad; ll) Sentencias que declaren la nulidad de cualquiera de los actos precedentes, los revoquen o los dejen sin efecto; m) Sentencias que hagan lugar a impugnaciones contra informes del Registro en los términos del artículo 10».

Podemos dividir en dos tipos la información que recibe el registro de parte de los tribunales penales de argentina.

Por un lado, el inciso i) implica una sentencia condenatoria firme. Esto significa que ha existido por parte de un tribunal o juzgado penal una declaración de certeza sobre la existencia de un delito y sobre la autoría de esa persona. A su vez, esa sentencia se encuentra firme, es decir que no puede ser impugnada, porque ha agotado las instancias recursivas o se ha vencido el plazo para interponer impugnación.

Por otro lado, el Registro informa sobre resoluciones que no implican una condena (incisos a, b, c, d, e, f, h, j, k, l, ll). Estas resoluciones refieren a distintos actos de un proceso penal que no emiten certeza sobre la culpabilidad de la persona en un hecho penal. En este contexto, merece especial atención la inclusión de la suspensión de juicio a prueba, en el inciso f) dentro de las resoluciones que se informan al Registro Nacional de Reincidencia.

Esto, teniendo en cuenta que este tipo de procedimiento se aplica como salida alternativa al juicio oral, no significando que haya certeza de que la persona haya cometido un delito. Si bien, esa circunstancia es aclarada en el certificado, puede implicar consecuencias negativas para quien tenga que presentarlo al no estar «limpio».

En el propio debate parlamentario, al discutirse sobre la conveniencia de la implementación de la suspensión de juicio a prueba, se menciona la idea de que al concederse este beneficio se evite que el sujeto cargue toda su vida con el sello de los antecedentes penales. Así, se sostuvo que *«...podemos decir que la finalidad de la institución de la suspensión del proceso o de la suspensión de la persecución penal a prueba es otra: se trata de otorgar al imputado de un delito leve, porque no excede su máximo de condena factible el tiempo para el que se admite la condena condicional, la posibilidad de acceder a otras condiciones en vez de sufrir la condena, que quedará como un sello en*

²⁶ GASTON, InDret, 2019, pp. 1-24.

los antecedentes durante su vida. Se evita la condena pero, en realidad, casi no cambia la situación respecto de la libertad»²⁷.

Si bien se desconoce la reacción que puede tener un tercero al conocer la información sobre un proceso a prueba en una persona, puede resultar estigmatizante contra quien no se ha tenido por probado que ha cometido de un delito. En este sentido, es probable que, si quien tiene que interpretar el certificado de antecedentes no cuenta con conocimientos jurídicos, la valoración sobre un certificado de antecedentes penales con una suspensión del juicio a prueba inscripta sea desfavorable para el portador de ese certificado.

4. Normativas que impiden el ejercicio de determinado trabajo

Continuando el análisis normativo vigente en Argentina respecto a los antecedentes penales, en este acápite se analizará la dispersa normativa que regula distintas actividades laborales y que requiere la presentación de antecedentes penales. Previo a ello, es importante señalar que la Constitución Nacional argentina ha dispuesto que todos sus habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición que su idoneidad (artículo 16). A su vez, distintos tratados internacionales con jerarquía constitucional establecen el principio de no discriminación, que implica que todos poseen los mismos derechos sin distinción alguna (artículo 2 Declaración Universal de los Derechos Humanos). Por otro lado, con la misma jerarquía normativa se establece que la prisión tiene como finalidad la reinserción social (artículo 10 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), lo que ha sido también establecido por la normativa interna (artículo 1 Ley de Ejecución Penal).

Esta normativa haría suponer que la circunstancia de tener antecedentes penales no debería representar un obstáculo para encontrar trabajo luego del cumplimiento de la condena. Sin embargo, en Argentina, distintos trabajos y profesiones requieren la presentación del certificado antecedentes penales. Este tipo de normas prioriza el interés de los empresarios, empleadores y profesionales en excluir a los trabajadores que hayan pasado por la prisión²⁸. En este sentido, la investigación internacional ha encontrado distintos porcentajes de reincidencia en función del tipo de delito, edad y eficacia de la policía²⁹ y es probable que por ello exista una motivación para legislar la posibilidad de dar preferencia a candidatos sin antecedentes penales para ocupar una vacante laboral. Estas restricciones se han justificado con la intención de disminuir riesgos y, además, asegurar la honorabilidad de las profesiones. A su vez, se ha argumentado que si es válido exigir este certificado para ciertos tipos de profesiones, también lo es para otras³⁰.

En Argentina, en las últimas décadas, principalmente desde la sanción de la ley 22.717 que permitió el acceso a los particulares a sus propios antecedentes penales, han proliferado las normas que exigen certificado de antecedentes penales previo a contratar, como puede observarse en la Tabla II del Anexo de este artículo. Dentro de este grupo de normas hay leyes nacionales, provinciales, reglamentos dictados por organismos públicos y por colegios profesionales. Como se verá, los trabajos y profesiones que exigen certificado de antecedentes

²⁷ DE LA RÚA, pág. 385 Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación, 2° reunión, 1° sesión ordinaria, 4/5/94.

²⁸ LARRAURI, JACOBS, «Reinserción laboral y antecedentes penales», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13(9), pp. 1-25.

²⁹ BLUMSTEIN, NAMAKURA, «Redemption in the presence of widespread criminal background checks», *Criminology*, 47(2), 2009, pp. 327-359.

³⁰ JACOBS, *The Eternal Criminal Record*, Harvard University Press, 2015.

penales son muy disímiles y los requisitos también son muy diferentes en cada profesión. Esta complejidad es un problema para lograr el derecho a la reinserción social que tienen las personas condenadas según las normas mencionadas al principio de este acápite⁵¹.

Se han encontrado cuatro categorías de normas con mención a los antecedentes penales.

a) Prohibición de ingreso al trabajo o profesión si se cuenta con antecedentes penales por cualquier tipo doloso

Dentro de esta categoría se encuentran profesiones como arquitectos, defensores públicos, fiscales y escribanos. En estos casos la norma que regula el ingreso a la profesión realiza una diferenciación entre los delitos dolosos y culposos, prohibiendo el ingreso de quienes cuenten con antecedentes penales dolosos.

b) Prohibición de ingreso al trabajo o profesión si se cuenta con algún tipo de antecedentes penales

Esta categoría incluye profesiones o empleos como agentes de seguro, bomberos, consejeros de cooperativas, entre otros. Los tipos de delitos que excluyen son distintos para cada una de las profesiones y son muy variadas. Algunas profesiones enumeran una lista de tipos de delitos que resultan excluyentes, como, por ejemplo delito contra la administración pública, crímenes de guerra, delitos contra la propiedad. En ocasiones, la lista es tan amplia que abarca una gran parte del catálogo de delitos previstos en el Código Penal argentino.

c) Existe obligación de presentar certificado de antecedentes penales pero no se explicita la consecuencia de tener condena previa

Este tipo de regulación tienen por ejemplo administradores de loterías y casas de apuesta y veterinarios. La norma no brinda detalles de cuál es la consecuencia para los casos en que se presente un certificado con algún tipo de antecedentes penal. En estos casos, será cada empleador quien tome la decisión de la consecuencia que acarrea tener un certificado de antecedentes penales con alguna «mancha».

d) Prohibición de ingreso al trabajo o profesión si el individuo o sus familiares cuentan con algún proceso penal en trámite

Dentro de esta categoría se encuentran, por ejemplo, el ingreso a la administración pública, jueces y la Policía. En esta categoría, algunas profesiones impiden el acceso en caso de que se haya iniciado un proceso penal en su contra. Otras, exigen que se haya avanzado hasta alguna etapa, por ejemplo, que exista resolución de procesamiento. No obstante, este tipo de resolución no implica un grado de certeza de la existencia del hecho sino que esta etapa se caracteriza por su provisoriedad. Sumado a esta circunstancia, para ingresar a la policía se debe acreditar que el grupo familiar tampoco cuenta con antecedentes penales, lo que genera que una persona que paso por prisión se afecta a sí mismo y a sus familiares. Esto resulta contrario al principio de intrascendencia de la pena a terceros consagrado en la normativa vigente en Argentina (artículo 5.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

⁵¹ CID MOLINÉ, «Derecho a la reinserción social: consideraciones a propósito de la reciente jurisprudencia constitucional en materia de permisos», *Jueces para la Democracia*, 32, 1998, pp. 36-49.

Al analizar la categorización propuesta, se puede observar que las normativas divergen no solo en los tipos antecedentes penales considerados, sino también en los criterios de exclusión aplicados a distintas profesiones y empleos. Las categorías a) y b) imponen prohibiciones explícitas, pero con alcances diferenciados: en la primera, la restricción se limita a los delitos dolosos, mientras que en la segunda se extiende a cualquier tipo de delito, generando un umbral de exclusión más amplio. Por su parte, la categoría c) ofrece una mayor discrecionalidad en su aplicación. Aunque se exige la presentación del certificado de antecedentes penales, la norma no establece una consecuencia clara ante la presencia de antecedentes, dejando la decisión a criterio del empleador. Finalmente, la categoría d) adopta un enfoque más estricto. En esta, el hecho de tener un proceso penal en trámite es suficiente para excluir a la persona del acceso a ciertos trabajos, como la administración pública o la policía. Además, en algunos casos, la prohibición se extiende a familiares directos, lo que constituye una aplicación extremadamente rigurosa de las restricciones laborales, afectando no solo al condenado, sino también a su entorno.

Sumado a esto, la normativa argentina no prohíbe expresamente a los empleadores la posibilidad de solicitar a un candidato la presentación del certificado de antecedentes penales durante los procesos de selección de personal. Como consecuencia, los empleadores pueden requerir dicho certificado incluso para puestos donde no es exigido por ley. Además, el Registro Nacional de Reincidencia no demanda que se especifique un motivo para su emisión. Sobre esto, estudios cualitativos desarrollados en Argentina han encontrado que las personas con antecedentes penales perciben que los empleadores lo solicitan tanto en los casos en que la normativa lo exige como en aquellos en que no está previsto³².

Considerando los distintos matices expuestos, tanto las normativas que obligan al uso del certificado de antecedentes penales en los procesos de selección de personal, como la falta de regulación que prohíba su solicitud, configuran un escenario de exclusión laboral. Esto resulta especialmente problemático dado que el empleo ha sido identificado como un factor clave en el desistimiento del delito³³. En consecuencia, la reinserción social, finalidad asignada a la pena en la Constitución Nacional, difícilmente podrá alcanzarse si no se reconoce y aborda adecuadamente el impacto de los antecedentes penales en este proceso³⁴.

5. Registro de condenados por delitos sexuales

A partir de 2004 en Argentina -siendo el primer país en la región- comenzaron a sancionarse leyes provinciales que crearon registros para delitos sexuales y permitieron que las personas tuvieran la posibilidad de acceder a su propio certificado de antecedentes penales por delitos sexuales y presentarlo en caso de ser requerido³⁵. También, algunas provincias abrieron la posibilidad a que autoridades municipales, vecinales, escolares accedan a estos registros. A su

³² GASTON, *InDret*, 2019, pp. 1-24; GASTON, CARNEVALE, «Criminal records and employment restrictions in Argentina: Between post-sentence discrimination and resistance strategies», *Criminology & Criminal Justice*, 23(4), 2023, pp. 608-628.

³³ UGGEN, «Work as a turning point in the life course of criminals: A duration model of age, employment, and recidivism», *American sociological review*, 65(4), 2000, pp. 529-546; UGGEN, STAFF, «Work as a turning point for criminal offenders», *Corrections management quarterly*, 5(4), 2001, pp. 1-16; MARUNA, *Making good: How Ex-convict Reform and Rebuild Their Lives*. Washington, DC: American Psychological Association, 2001.

³⁴ CORDA, «The collateral consequence conundrum: Comparative genealogy, current trends, and future scenarios», *After Imprisonment*, 77, 2018, pp. 69-97.

³⁵ GASTON, CARNEVALE, *Criminology & Criminal Justice*, 23(4), 2023, pp. 608-628.

vez, en algunos casos, en las mismas leyes de creación de estos registros, se introdujo la imposibilidad de desempeñar determinadas tareas laborales a quienes han sido condenados por delitos sexuales.

Tabla I. Leyes provinciales de creación de registros de condenados por delitos sexuales

Año	Provincia	Breve descripción de la norma	Norma
2004	Mendoza	El registro es reservado y solo pueden ser suministradas mediante orden judicial a jueces y tribunales, agencias de seguridad y en casos que leyes de la provincia lo dispongan.	<i>Ley 7222</i>
2006	Tucumán	Tiene acceso público a los interesados. El juez puede informar a autoridades municipales, escolares y demás autoridades cuando lo soliciten justificadamente.	<i>Ley 7810</i>
2006	Neuquén	Tienen acceso las personas en general, quienes pueden solicitar información de terceros acreditando interés y los titulares de los datos.	<i>Ley 2520</i>
2006	Corrientes	Las autoridades municipales, escolares, vecinales y organizaciones sociales pueden acceder a la información si lo solicitan justificadamente.	<i>Ley 5749</i>
2009	Córdoba	El registro es reservado y solo pueden ser suministradas mediante orden judicial. Se permite que los particulares accedan a un certificado donde conste que no están inscriptos. La persona que se pretenda incorporar o vincular o explotar servicios públicos y/o semipúblicos en los que estuviesen involucrados menores de edad, sea como empleado, propietario, permisionario y/o concesionario deberá presentar un certificado expedido por el Registro.	<i>Ley 9680</i>
2009	Buenos Aires	Los datos de este registro no son públicos, pero permiten el acceso a este a los titulares de los datos, a sus representantes legales, funcionarios judiciales y policiales en el marco de una investigación e interesados que demuestren un interés legítimo.	<i>Ley 13869</i>
2009	Chaco	El registro es reservado y solo brinda información a autoridades.	<i>Ley 6334</i>
2009	San Luis	El Registro podrá informar sobre las personas registradas y sus datos cuando le sea requerido por los Jueces, Organismos Gubernamentales, Municipales u Organismos No Gubernamentales, debiendo en todos los casos justificar debidamente la solicitud. Las personas físicas que requieran información deberán acreditar un interés legítimo, haciendo constar sus motivos y su identidad. Sólo se informará si la persona requerida está o no incluida en el Registro. El titular de los datos o sus apoderados no deben justificar su pedido ni acreditar un interés legítimo.	<i>Ley VI 681</i>
2009	La Pampa	El Registro implica la prohibición para desempeñarse en servicios públicos o privados que estén en contacto con niños y adolescentes. Se informará a personas que soliciten información que acrediten interés legítimo.	<i>Ley 2547.</i>
2010	Chubut	Solo se permite el acceso a las autoridades judiciales.	<i>Ley XV N11</i>
2010	Misiones	Puede ser consultado por institución que realice actividades con menores, personas con discapacidad y adultos mayores previo a contratar.	<i>Ley XIV N. 10.</i>
2011	Entre Ríos	Informa a las autoridades municipales, escolares, vecinales y organizaciones que demuestren interés legítimo. Está prevista la creación de un sitio de internet con fotografía de los que están registrados, al cual podrán acceder los que demuestren interés legítimo.	<i>Ley 10015</i>
2012	CABA	Solo se permite el acceso a las autoridades judiciales.	<i>Ley 4114</i>

2019	Santa Cruz	Implica la inhabilitación para desempeñar tareas en establecimientos educativos, deportivos, recreativos, culturales y sociales. Su acceso es limitado al sistema judicial.	Ley 3659
------	------------	---	----------

Los registros de condenados por delitos contra la integridad sexual incluyen a los que son castigados por los delitos de abuso sexual simple, agravado y con acceso carnal. A su vez, se encuentran en estos registros, los condenados por la corrupción de menores, explotación económica de la prostitución, delitos relativos a la pornografía infantil e exhibiciones obscenas.

Si bien la regulación de estos registros presenta variaciones como puede observarse en la Tabla I, en algunos casos ha permitido la incorporación de distintos actores sociales, tales como instituciones educativas y deportivas, posicionándolos como agentes activos en los procesos de exclusión de este grupo específico de delincuentes a ciertos trabajos o espacios donde interactúan con niños, personas mayores o personas con discapacidad³⁶.

De esta manera, para los infractores sexuales, se consolida un régimen de exclusión más intenso que para el resto de condenados. Esta tendencia parece obedecer a una lógica orientada específicamente a la neutralización de un determinado tipo de delincuente³⁷, sin que se hayan implementado castigos de naturaleza equivalente para quienes cometen otro tipo de delitos.

6. Normativas que pretenden promover el acceso al trabajo de personas con antecedentes penales

Los efectos adversos del paso por la prisión han sido percibidos por distintos actores políticos y se han generado algunas leyes aisladas en distintas provincias con la intención de contrarrestarlos. Sin embargo, hay ausencia de normativa y programas con alcance nacional que aborden la problemática.

En la provincia de Chubut, la ley 3.228 sancionada en 1998 estableció que cuando el estado provincial o sociedades del estado contraten empleados para la realización de obra pública, deberán asignar un 5% a personas con antecedentes penales. En la Provincia de Buenos Aires, en el año 2011, a través de la ley 14.301 se obligó al Estado provincial y empresas del Estado a que el 2% de sus empleados sean personas que hayan cumplido más de cinco años de privación de la libertad. Esta norma también establece una exención impositiva para quienes contraten personas con antecedentes penales.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el año 2021 se sancionó la ley de Búsqueda Laboral Equitativa que tiene por objeto promover la igualdad de oportunidades en la identificación del talento, reclutamiento y el acceso laboral en condiciones de equidad y no discriminación. Así, prohíbe que las ofertas de empleo contengan restricciones por varios motivos, entre ellos antecedentes penales de quienes hayan cumplido la totalidad de su condena y cualquier otro dato que no fuera imprescindible para el trabajo que se ofrece.

Asimismo, la provincia de Catamarca creó mediante el decreto 373/2022 el Programa de Inclusión para personas adultas privadas de la libertad el cual prevé incentivos económicos para

³⁶ GASTON/CARNEVALE, *Criminology & Criminal Justice*, 23(4), 2023, pp. 608-628.

³⁷ LOGAN, *Knowledge as power: Criminal Registration and community notification laws in America*, Stanford University Press, 2009.

que las empresas contraten personas con antecedentes penales y prohíbe solicitar antecedentes penales en el ámbito de la administración pública, salvo a funcionarios públicos, quienes trabajen con menores, en el sistema de salud y transporte de pasajeros.

Como puede verse, las reformas legislativas que han pretendido mejorar la situación en el mercado laboral de quienes tienen antecedentes penales han sido aisladas y no llegan a cubrir la totalidad territorial del país. A su vez, los resultados de estas reformas no han sido analizados y se desconoce la magnitud del efecto que han generado. En este sentido, por ejemplo, en Estados Unidos³⁸ políticas basadas en la prohibición de la utilización de información sobre antecedentes penales en el mercado laboral ha sido contraproducente y ha generado consecuencias negativas no deseadas en algunos casos de su aplicación.

En este contexto de falta de reformas legislativas que busquen paliar las consecuencias negativas de los antecedentes penales en el mercado laboral, las cooperativas compuestas por personas que han pasado por la prisión han surgido desde 2010 como una nueva forma de ofrecer una respuesta para paliar los efectos de la discriminación post-sentencia que sufren los titulares de antecedentes penales. En 2023 se han encontrado 55 unidades productivas que funcionan como cooperativas que emplean a aproximadamente 1500 personas que han estado en prisión. Este tipo de cooperativas han emergido como forma de superar los obstáculos normativos, el trato desfavorable por parte de los empleadores y la falta de políticas públicas de reinserción social³⁹.

7. Reflexiones finales

Desde que comenzó la preocupación en Argentina por registrar a las personas que cometen delitos hasta la actualidad han pasado más de 130 años. El certificado de antecedentes penales, inicialmente pensado para su uso dentro del sistema penal y como consecuencia de la preocupación generalizada por la «delincuencia habitual», hoy se ha convertido en un instrumento de uso masivo fuera de los tribunales judiciales. Como muestra de eso, en 2022 se emitieron 2.664.712 certificados de antecedentes penales para ser utilizados fuera del sistema judicial, más del doble que diez años atrás. Las normas que limitan el acceso al trabajo a quienes han sido condenados fueron sancionadas principalmente a lo largo de los últimos setenta años, sin que puedan asociarse con una época o tipo de gobierno determinado. De esta manera, se vislumbra que el rechazo por la contratación de personas con antecedentes penales trasciende las ideologías de los gobiernos. La sociedad argentina parece utilizar la exclusión de estas personas como una forma de protegerse frente a posibles delitos futuros, especialmente por la percepción de que quienes han estado en prisión tienen mayores probabilidades de reincidir⁴⁰.

Sumado a esto, en los últimos años en Argentina se han diseminado los registros para agresores sexuales. A partir de 2004, participando de esta tendencia global y siendo pionero en la región⁴¹, 14 provincias (sobre 24 del total, incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) crearon sus propios registros de agresores sexuales, con diferentes características. Mientras algunos solo permiten su uso dentro del sistema judicial, otros permiten su acceso a autoridades públicas, organismos, a la sociedad en general y a los propios interesados. A su vez, algunas leyes de

³⁸ VUOLO, LAGESON, UGGEN, «Criminal record questions in the era of ban the box», *Criminology Public Policy*, 16(1), 2017, pp. 139-165; KIRK, WAKEFIELD, «Collateral consequences of punishment: A critical review and path forward», *Annual Review of Criminology*, 1, 2018, pp. 171-194.

³⁹ GASTON, CARNEVALE, *Criminology & Criminal Justice*, 23(4), 2023, pp. 608-628.

⁴⁰ BLUMSTEIN, NAMAKURA, *Criminology*, 47(2), 2009, pp. 327-359.

⁴¹ GASTON/CARNEVALE, *Criminology & Criminal Justice*, 23(4), 2023, pp. 608-628.

creación de estos registros, incluyeron la prohibición específica a ocupar determinados puestos laborales a quienes estén allí inscriptos, principalmente en trabajos con niños o ancianos. Hay que tener en cuenta que los agresores sexuales también aparecen en el registro de condenados tradicional. Es decir, tienen las limitaciones dispuestas para la delincuencia en general y las restricciones de mayor intensidad propias del delito cometido.

Se ha encontrado que el marco normativo argentino sobre el uso de los certificados de antecedentes penales en el mundo laboral presenta diversas áreas de controversia. En primer lugar, el uso masivo de la petición de certificados con antecedentes penales lleva a que las personas con antecedentes penales vean reducido significativamente el abanico de posibilidades laborales a las que pueden acceder. Esta circunstancia, puede aumentar la probabilidad de que vuelquen sus búsquedas laborales hacia actividades laborales no reguladas o informales, donde generalmente los salarios son más bajos, las condiciones laborales son peores y la estabilidad es menor. De esta manera, las restricciones de acceso al trabajo en personas con antecedentes penales pueden reforzar un círculo vicioso entre desempleo y delincuencia del que puede ser difícil salir⁴².

En segundo lugar, la normativa en el ordenamiento nacional que restringe la posibilidad de que las personas con antecedentes accedan a diversos trabajos es dispersa y heterogénea. En este sentido, se han identificado cuatro tipos de normas: las que prohíben el acceso a las personas que hayan sido condenadas por cualquier delito doloso, las que se lo impiden a personas que hayan sido condenadas por algún delito específico, las que exigen que previo a contratar se solicite certificado de antecedentes sin especificar consecuencias y, finalmente, las que impiden el acceso laboral si el individuo o sus familiares cuentan con algún proceso penal en trámite.

Este último tipo de norma presenta un fenómeno problemático: el uso de los antecedentes penales para restringir el acceso al empleo a familiares de personas condenadas. Esta práctica, ya ha sido documentada en China a través del *Qianke*, el registro de antecedentes penales en ese país. En el contexto chino, las acciones de una persona están intrínsecamente ligadas a la reputación de la familia, lo que resulta en prohibiciones de amplio alcance que afectan el acceso a la educación, el empleo y los servicios públicos, tanto para los condenados como para sus familiares. Este sistema ha sido criticado por su naturaleza intrusiva y las graves implicaciones que conlleva, al imponer consecuencias colectivas a partir de la conducta individual⁴³.

En tercer lugar, la normativa Argentina no impone limitaciones a los empleadores para solicitar antecedentes penales, incluso en puestos donde no son exigidos por la ley. Con esto, los empleadores pueden exigir a los candidatos a un puesto laboral la presentación de los antecedentes penales y decidir qué consecuencia asignarle a la visualización de una condena dentro del proceso de selección de personal. Además, el sistema de registro facilita a los particulares la obtención de certificados sin necesidad de justificar el motivo de la solicitud, con amplias facilidades de acceso y bajo costo. Estos certificados incluyen una gran cantidad de información judicial, incluso sobre resoluciones que no implican una condena.

De esta forma el mapa normativo sobre la utilización de los antecedentes penales en el mercado laboral confronta con los principios de igualdad y la finalidad resocializadora de la pena, ambos

⁴² ROVIRA, *Antecedentes penales y mercado laboral*, Tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra, 2016.

⁴³ LI, «The Qianke system in China: Disorganisation, discrimination and dispersion», *Criminology & Criminal Justice*, 23(4), 2023, pp. 568-587.

consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos que poseen jerarquía constitucional. El principio de igualdad, garantizado en el artículo 16 de la Constitución Nacional, se ve afectado, ya que las personas que han pasado por el sistema penitenciario quedan en una situación de clara desventaja frente al resto de los ciudadanos. La posibilidad de reinserirse en el mercado laboral, un derecho fundamental para asegurar su reintegración social se ve obstaculizada por la persistencia de barreras que derivan de la exigencia de antecedentes penales. Asimismo, la finalidad resocializadora de la pena, establecida en el artículo 18 de la Constitución Nacional y la Ley de Ejecución Penal, se ve desvirtuada, dado que el acceso al empleo, identificado como uno de los factores más relevantes para evitar la reincidencia, es sistemáticamente limitado. En la actualidad, las restricciones que enfrentan las personas con antecedentes penales constituyen un castigo adicional que se suma a la pena de prisión impuesta y, en muchos casos, su aplicación queda en manos de particulares.

En este contexto, aisladamente se ha impulsado la sanción de algunas normas con el objetivo de promover la contratación de personas con antecedentes penales, a través de beneficios fiscales o prohibiendo que se soliciten antecedentes penales. Sin embargo, esta clase de normativas, que han sido ineficaces en otros países⁴⁴, quedan aisladas y resultan insuficientes para contrarrestar los efectos generados por las leyes que representan obstáculos. Ante la ausencia de reformas integrales, las cooperativas de trabajo formadas por personas con antecedentes penales han surgido como una respuesta para mitigar los efectos de la discriminación laboral⁴⁵. Este tipo de organizaciones también han sido identificadas en Italia, Suecia⁴⁶ y Estados Unidos⁴⁷, donde se las ha asociado, aunque sin evidencia concluyente, a una reducción en las tasas de reincidencia y se consideran una posible solución a los problemas de empleo que enfrentan las personas con antecedentes. Estas experiencias parecen indicar que las cooperativas pueden ofrecer una vía de integración social y económica, contribuyendo a la reducción de los obstáculos generados por el paso por la prisión.

Es necesario que la investigación futura sobre la normativa vigente relativa a los antecedentes penales en Argentina se centre en el impacto que esta genera en la realidad. Para ello, sería importante que se realicen trabajos que analicen empíricamente el impacto que ocasiona la aplicación de estas normas. También sería valioso que las investigaciones futuras también capten que efectos tienen los antecedentes penales en las profesiones y puestos laborales que no tienen establecido por una norma la obligatoriedad de presentar el certificado de antecedentes penales durante el proceso de selección.

8. Bibliografía

ANITUA, Gabriel, *Castigo, cárceles y controles*, Didot, 2011.

BACCHIEGA, Julia, «¿Terrorismo o actos de venganza?: atentados anarquistas en Argentina en las primeras décadas del siglo XX», *Revista Relaciones Internacionales*, 51, 2016.

⁴⁴ VUOLO, LAGESON, UGGEN, *Criminology Public Policy*, 16(1), 2017, pp. 139–165; KIRK, WAKEFIELD, *Annual Review of Criminology*, 1, 2018, pp. 171-194.

⁴⁵ GASTON, CARNEVALE, *Criminology & Criminal Justice*, 23(4), 2023, pp. 608-628.

⁴⁶ WEAVER, «Coproducting desistance from crime: the role of social cooperative structures employment», *The Howard League for Penal Reform, Ecan Bulletin*, 8(1), 2016, pp. 12-24.

⁴⁷ JOHNSON et al., «Worker-Owned Cooperatives for formerly incarcerated people: avenues for racial and economic justice», https://breakthecyclecooperativehub.org/wp-content/uploads/2023/05/Cooperatives_FormerlyIncarceratedPeople_Report-1.pdf, 2022.

BLACKWELDER, Julia, Johnson, Lyman, «Changing criminal patterns in Buenos Aires, 1890 to 1914», *Journal of Latin American Studies*, 14(2), 1982, pp. 359-379.

BLUMSTEIN, Alfred, NAMAKURA, Kiminori, «Redemption in the presence of widespread criminal background checks», *Criminology*, 47(2), 2009, pp. 327-359.

CARNEVALE, Carlos, *Antecedentes penales y reinserción laboral en Argentina*, Universidad del Sur. Tesis de Maestría, 2015.

CARNEVALE, Carlos, «Antecedentes penales y reinserción laboral en América Latina», *InDret*, 3, 2016.

CID MOLINÉ, José, «Derecho a la reinserción social: consideraciones a propósito de la reciente jurisprudencia constitucional en materia de permisos», *Jueces para la Democracia*, 32, 1998, pp. 36-49.

CORDA, Alessandro, «The collateral consequence conundrum: Comparative genealogy, current trends, and future scenarios», *After Imprisonment*, 77, 2018, pp. 69-97.

CORDA, Alessandro, ROVIRA, Martí, HENLEY, Andrew, «Collateral consequences of criminal records from the other side of the pond: How exceptional is American penal exceptionalism? », *Criminology & Criminal Justice*, 23(4), 2023, pp. 528-548.

CASTRO LUJAN, Víctor Manuel, «El registro judicial de delincuentes de Costa Rica en su verdadera función», *Revista de Ciencias Sociales*, 1, 1956, pp. 179-198.

DAMASKA, Mirjan, «Adverse legal consequences of conviction and their removal: A comparative study», *The Journal of Criminal Law, Criminology & Police Science*, 59(3), 1968, pp. 347.

MARTÍNEZ DE ZAMORA, Antonio, «La reincidencia», *Anales de la Universidad de Murcia (Derecho)*, 5-216, 1970.

GARCÍA FERRARI, Mercedes, «Un saber «sudamericano». La dactiloscopia en el Congreso Científico Latinoamericano, 1901-1909», *Historia Crítica*, 60, 2016, pp. 81-101.

GASTON, Leandro, «Antecedentes penales en el mercado laboral argentino», *InDret*, 2019, pp. 1-24.

GASTON, Leandro, CARNEVALE, Carlos, «Criminal records and employment restrictions in Argentina: Between post-sentence discrimination and resistance strategies», *Criminology & Criminal Justice*, 23(4), 2023, pp. 608-628.

GERMANI, Gino, *Estructura social de la Argentina. Análisis estadístico*. Buenos Aires: Ediciones Solar, 1955.

JACOBS, James, *The Eternal Criminal Record*, Harvard University Press, 2015.

JOHNSON, Kendall et al, «Worker-Owned Cooperatives for formerly incarcerated people: avenues for racial and economic justice», https://breakthecyclecooperativehub.org/wp-content/uploads/2023/05/Cooperatives_FormerlyIncarceratedPeople_Report-1.pdf, 2022.

KIRK, David, WAKEFIELD, Sara, «Collateral consequences of punishment: A critical review and path forward», *Annual Review of Criminology*, 1, 2018, pp. 171-194.

KURTOVIC, Elina, ROVIRA, Martí, «Contrast between Spain and the Netherlands in the hidden obstacles to re-entry into the labour market due to a criminal record», *European Journal of Criminology*, 14(5), 2017, pp. 505-521

- LARRAURI, Elena, «¿En qué empleos se exigen los antecedentes penales?», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 15(3), 2013.
- LARRAURI, Elena «Legal protections against criminal background checks in Europe», *Punishment and Society*, 16(1), 2014, pp. 50-73.
- LARRAURI, Elena, JACOBS, JAMES, «Reinserción laboral y antecedentes penales», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13(9), 2011, pp. 1-25
- LARRAURI, Elena, JACOBS, James, «Spanish Window on European Law and Policy on Employment Discrimination Based on Criminal Record», *NYU School of Law, Public Law Research Paper*, 11-72, 2012.
- LARRAURI, Elena, ROVIRA, Martí, «Publicidad, certificados y cancelación de los antecedentes penales», InDret, 2020.
- LI, Enshen «The Qianke system in China: Disorganisation, discrimination and dispersion», *Criminology & Criminal Justice*, 23(4), 2023, pp. 568-587.
- LOGAN, Wayne, *Knowledge as power: Criminal Registration and community notification laws in America*, Standford University Press, 2009.
- MARUNA, Shadd, *Making good: How Ex-convict Reform and Rebuild Their Lives*. Washington, DC: American Psychological Association, 2001.
- MILLER, Reuben Jonathan, *Halfway Home: Race, Punishment, and the Afterlife of Mass Incarceration*, Little, Brown and Company 2021.
- MODOLO, Vanina Edit, «Análisis histórico-demográfico de la inmigración en la Argentina del Centenario al Bicentenario», *Papeles de población*, 22(89), 2016, pp. 201-222.
- QUESADA, Ernesto, *Comprobación de la reincidencia: proyecto de ley presentado al Señor ministro de justicia e instrucción pública Doctor Don Osvaldo Magnasco*. Casa editora de Coni hermanos, 1901.
- ROVIRA, Martí, *Antecedentes penales y mercado laboral*, Tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra, 2016.
- ROVIRA, Martí, «The global rise of criminal background checks», *International Criminology*, 3, 2023, pp. 1-11.
- SOZZO, Máximo, «Los exóticos del crimen: inmigración, delito y criminología positivista en la Argentina (1887-1914)», *Delito y sociedad*, 20(32), 2011, pp. 19-51.
- SUKEVICIUS, Ariel, «Reflexiones sobre el plazo de vigencia de los antecedentes penales», *Ministerio Público de la Defensa*, 2015, pp- 365-378.
- UGGEN, Christopher, «Work as a turning point in the life course of criminals: A duration model of age, employment, and recidivism», *American sociological review*, 65(4), 2000, pp. 529-546.
- UGGEN, Christopher, STAFF, Jeremy, «Work as a turning point for criminal offenders», *Corrections management quarterly*, 5(4), 2001, pp. 1-16.
- VUOLO, Mike, LAGESON, Sarah, UGGEN, Christopher, «Criminal record questions in the era of ban the box», *Criminology Public Policy*, 16(1), 2017, pp. 139-165.
- WEAVER, Elizabeth, «Coproducting desistance from crime: the role of social cooperative structures employment», *The Howard League for Penal Reform, Ecan Bulletin*, 8(1), 2016, pp. 12-24.

9. Anexo

Tabla II. Normativa que exige antecedentes penales para realizar actividades laborales

Ocupación	Regulación Legal
Abogados	<p>Ley 5177/1987 que reglamenta la profesión de abogados en la provincia de Buenos Aires</p> <p>Art. 6 inc. 5 Acreditar buena conducta y concepto público. La buena conducta se acreditará mediante certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal o el organismo que en el futuro cumpla sus funciones. El concepto público y el domicilio se acreditará en la forma que se determine en la reglamentación.</p> <p>Disponible en: https://normas.gba.gov.ar/documentos/B7MvahR0.html</p>
Administradores de Lotería y Casas de Apuestas	<p>Reglamento de los permisionarios oficiales de la Provincia de Buenos Aires del año 2018</p> <p>Art.6: Por cada permiso oficial se formalizará un expediente, el que deberá contar con la siguiente documentación, la cual será presentada por los aspirantes a ser titulares y/o seleccionados para ser titulares del mismo:</p> <p>e) Certificado de Antecedentes Personales, expedido por la Policía Bonaerense o por el Registro de Reincidencia y Estadística Criminal de la Nación.</p> <p>Disponible en: https://www.loteria.gba.gov.ar/images/docs/ReglamentodePermisionarios201810_nuevo.pdf</p>
Administración pública	<p>Ley 10430/1986 para el personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires</p> <p>Art. 3. Ingreso. No podrán ingresar a la Administración:</p> <p>b) El que tenga proceso penal pendiente o haya sido condenado en causa criminal por hecho doloso de naturaleza infame, salvo rehabilitación, y el que haya sido condenado en causa criminal por genocidio o crímenes de lesa humanidad o favorecido por las Leyes de Obediencia Debida o Punto Final.</p> <p>c) El que hubiere sido condenado por delito que requiera para su configuración la condición de agente de la Administración Pública.</p> <p>Disponible en: https://normas.gba.gov.ar/documentos/VrIKqtOx.html</p> <p>Ley 7233/1984 para el personal de la Administración Pública de Córdoba</p> <p>Art. 13. No podrán ingresar, ni reingresar, ni permanecer en la Administración Pública Provincial, según corresponda:</p> <p>a) El que hubiere sido condenado por delito en perjuicio o contra la Administración Pública o cometido en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>d) El que tenga condena criminal por hecho doloso referido a la Administración Pública o que no refiriéndose a la misma, cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función o prestigio de la Administración.</p> <p>Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-7233-123456789-0abc-defg-332-7000ovorpyel/actualizacion</p>
Agentes de seguro	<p>Ley 20091/1973 de Entidades de Seguros y su Control</p> <p>Art. 9º.- No podrán ser promotores, fundadores, directores, consejeros, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, liquidadores, gerentes, administradores o representantes de aseguradores sujetos a esta ley, además de los comprendidos en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que según el caso establece la ley 19.550, los condenados por delitos cometidos con ánimo de lucro o por delitos contra la propiedad o la fe pública o por delitos comunes excluidos los delitos culposos con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la condena, y los que se encuentren sometidos a prisión preventiva por esos mismos delitos, hasta su</p>

	<p>sobreseimiento definitivo; los fallidos o concursados ni los deudores morosos de la entidad; los inhabilitados para el uso de cuentas corrientes bancarias y el libramiento de cheques, hasta un (1) año después de su rehabilitación; los que hayan sido sancionados como directores, administradores o gerentes de una sociedad declarada en quiebra, o declarados responsables de la liquidación de una entidad de seguros conforme el artículo 53 o inhabilitados por aplicación de los artículos 59 a 61.</p> <p>Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20965/norma.htm</p>
Arquitectos	<p>Ley 10405/1986 del Ejercicio de la profesión de Arquitecto de la Provincia de Buenos Aires</p> <p>Art. 8. Están inhabilitados para el ejercicio profesional:</p> <p>1. Los condenados criminalmente por la Comisión de Delitos de carácter doloso.</p> <p>Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-10405-123456789-0abc-defg-504-0100bvorpyel/actualizacion</p>
Autoridades entidades financieras	<p>Reglamento para autoridades de entidades financieras del año 2020</p> <p>Art. 3.1.4 Informaciones a presentar. Las entidades deberán remitir:</p> <p>Por cada una de las autoridades comprendidas.</p> <p>iii) Certificado de antecedentes penales, conforme a lo indicado en el punto 6.2.</p> <p>Disponible en: https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/texord/t-autenf.pdf</p>
Bomberos	<p>Ley 5688 de 2022 en la que se regula el ingreso al Cuerpo de Bomberos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</p> <p>Art. 283 No pueden desempeñarse como miembros del Cuerpo de Bomberos las siguientes personas:</p> <p>1. Quienes hubieran sido condenados por delito doloso o por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni quienes hayan sido condenados por crímenes de guerra, contra la paz o contra la humanidad.</p> <p>2. Quienes se encuentren procesados, con auto de citación a juicio o acto procesal equivalente por un delito doloso en perjuicio de la administración pública.</p> <p>Disponible en: https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/591739</p>
Conductores profesionales	<p>Ley nacional de tránsito 24.449 de 1995</p> <p>Art. 20 Los titulares de licencia de conductor de las clases C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales</p> <p>Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas Criminal y Carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determina».</p> <p>Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/818/texact.htm</p> <p>Ley 2148/2006 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</p> <p>Artículo 3.2.15 del Anexo titulado Código de tránsito y transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</p> <p>Se puede denegar la licencia de conductor profesional clase D en todas sus subclases cuando el solicitante acredite antecedentes penales por delitos contra la integridad sexual (Título III, Código Penal), delitos contra la libertad individual (Título V, Capítulo I, Código Penal), homicidio doloso, lesiones graves y gravísimas dolosas, robo cometido con armas o por delitos con automotores o en circulación y todo otro delito que hubiese sido cometido con la utilización de un vehículo afectado a servicio público.</p> <p>Disponible en: https://boletinoficialpdf.buenosaires.gob.ar/util/imagen.php?idn=95322&idf=2</p>

Consejero de cooperativa	<p>Ley 20337/1973 sobre cooperativas Art. 64. No pueden ser consejeros: 2º. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta diez años después de cumplida la condena. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm</p>
Controlador de admisión y permanencia en espectáculos públicos	<p>Ley 26370/2008 sobre Espectáculos Públicos Art. 7. Para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia se deberán cumplir los siguientes requisitos: d) Presentar certificado de antecedentes penales y reincidencia carcelaria; Los certificados previstos en los incisos d) y e) del presente artículo deberán presentarse ante el registro único con periodicidad anual. Art. 8. No podrá desempeñarse como trabajador de la actividad, aquella persona que se halle en alguna de las siguientes situaciones: a) Haber sido condenado por delitos de lesa humanidad; c) Haber sido condenado por delitos cometidos en el desempeño de la actividad regulada por esta ley, o condenados con penas privativas de la libertad que superen los tres (3) años, en el país o en el extranjero; Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140950/norma.htm</p>
Defensores públicos e integrantes del Ministerio Público de la Defensa	<p>Reglamento de concursos para la selección de magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación Art. 17. Tampoco podrán participar quienes a la fecha de la convocatoria: a) Se encuentren procesados/as con auto de procesamiento firme o tuvieran condena firme por delito doloso, con arreglo a los límites temporales establecidos en el Art. 51 del Código Penal; Disponible en: https://www.mpd.gov.ar/pdf/concursos/REGLAMENTO%20DE%20MAGISTRADOS-AS%20-%20texto%20ordenado%20conf.%20Res.%201292-21.pdf Régimen jurídico del Ministerio Público de la Defensa de la Nación Art. 46. Incapacidades generales para el nombramiento. 1. No podrán ser nombrados/as funcionarios/as o empleados/as del Ministerio Público de la Defensa quienes: 1. hayan sido condenados/as por delito doloso en los últimos cinco (5) años; 2. hayan sido condenados/as por delito culposo que guarde relación con el ejercicio de su empleo o profesión en los últimos cinco (5) años. Disponible en: https://www.mpd.gov.ar/pdf/Res_DGN-modificacion_RJMPD-Anexo_I-TO.pdf</p>
Escribanos	<p>Ley 12990/1947 del Ejercicio Profesional de Escribanos Art. 4º. No pueden ejercer funciones notariales: c) Los encausados por cualquier delito, desde que se hubiera decretado la prisión preventiva y mientras ésta dure, siempre que no fuera motivada por hechos involuntarios o culposos; d) Los condenados dentro o fuera del país por delitos que den lugar a la acción pública o por contravención a leyes nacionales de carácter penal, con excepción de las sentencias por actos culposos o involuntarios. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/45260/texact.htm</p>

Fiscales e integrantes del ministerio público fiscal	<p>Reglamento para la selección de magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación</p> <p>Art. 22. Causales de exclusión. No podrán participar del concurso quienes, a la fecha del llamado: a) tuvieran condena penal por delito doloso, con arreglo a los límites temporales establecidos en el artículo 51 del Código Penal; b) estuvieran procesados por delito doloso, con auto de procesamiento firme, o auto de mérito equiparable.</p> <p>Disponible en: https://www.mpf.gov.ar/docs/repositorioC/Documentos/Reglamento%20Res.%20PGN-751-2013.pdf</p>
	<p>Reglamento para el ingreso democrático e igualitario al Ministerio Público fiscal de la Nación</p> <p>Art. 13. Impedimentos. No podrá postularse para ingresar al Ministerio Público Fiscal quien a la fecha del cierre de inscripción: a) tuviera condena penal por delito doloso, con arreglo a los límites temporales establecidos en el artículo 51 del Código Penal; b) estuviera procesado por delito doloso, con auto de procesamiento firme, o auto de mérito equiparable; c) hubiera sido condenado por delitos contra la administración pública; e) hubiese sido hallado responsable, por sentencia condenatoria firme de participar de cualquier forma en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la Constitución Nacional y en el título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se lo hubiera beneficiado con indulto o condonación de pena;</p> <p>Disponible en: https://www.mpf.gov.ar/ingreso-democratico/files/2015/03/PGN-0507-2014-Reglamento.pdf</p>
Jueces e integrantes del Poder Judicial	<p>Resolución 614/2009 del Consejo de la Magistratura para los aspirantes a jueces nacionales y federales</p> <p>Art 16. La Comisión no dará curso tampoco a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:</p> <p>a - Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.</p> <p>b - Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso; en el cual se haya decretado auto de procesamiento o su equivalente en los Códigos Procesales Penales provinciales, que se encuentre firme.</p> <p>Disponible en https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-614-2009-161895/texto</p> <p>Reglamento para la Justicia Nacional de 1952</p> <p>12. — No podrán ser nombrados funcionarios o empleados quienes hubieran sido penados por motivos deshonorosos o estuvieran procesados criminalmente; los concursados o quebrados no rehabilitados y los fraudulentos; los que estuvieran afectados de indignidad; los que hubieran sido separados de su empleo por mal desempeño comprobado de sus tareas; los impedidos físicamente para el desempeño de sus tareas y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los funcionarios titulares bajo cuya dependencia inmediata deben prestar servicio.</p> <p>Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167638/norma.htm</p>
Maestros	<p>Estatuto del Docente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires</p> <p>Art. 6 y su reglamentación</p> <p>c) La conducta y la moralidad inherentes a la función educativa no son compatibles con: 1. Haber sido condenado con sentencia firme por hechos delictivos dolosos.</p>

	<p>2. Haber sido declarado cesante o exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excepto que hubiere sido rehabilitado. Disponible en: https://buenosaires.gob.ar/sites/default/files/media/document/2022/06/23/51e15ed08eaf4f30a5825c953d5c530ec7f208b1.pdf</p>
Martilleros	<p>Ley 20266/1973 que regula la actividad de los martilleros Art. 2° – Están inhabilitados para ser martilleros: d) Los condenados con accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y otras defraudaciones, usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delitos contra la fe pública, hasta después de diez (10) años de cumplida la condena.</p>
Personal penitenciario	<p>Ley 20416/1973 sobre el Servicio Penitenciario Federal Art. 63. Son condiciones generales de ingreso al Servicio Penitenciario: b) Acreditar identidad, antecedentes honorables y buena conducta. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16309/norma.htm</p>
Personal policial	<p>Ley 21965/1979 para la Policía Federal Argentina Art. 141 Son condiciones generales de ingreso para el personal: b) Acreditar antecedentes de conducta intachable y gozar de buen concepto social, comprendiendo estas exigencias al grupo familiar y al conviviente. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21716/texact.htm Ley 13982/2009 para la Policía de la Provincia de Buenos Aires Art. 6. No podrán ingresar: b) Quienes tengan proceso penal pendiente o hayan sido condenados en causa penal a pena privativa de la libertad por delito doloso. Disponible en: https://normas.gba.gob.ar/documentos/0vlPrFeB.html</p>
Personal del ejercito	<p>Ley 24429/1994 de Servicio Militar Voluntario (necesario para ingresar a la fuerza aérea) Art. 16. No podrán incorporarse al SMV aquellas personas que por sus antecedentes penales o policiales puedan constituirse en un riesgo real o potencial para la sociedad. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24429-802</p>
Prestadores de servicios de comunicación audiovisual	<p>Ley 26522/2009 sobre Servicios de Comunicación Audiovisual Art. 24. Condiciones de admisibilidad — Personas físicas. Las personas de existencia visible, como titulares de licencias de radiodifusión, las personas de existencia visible en cuanto socios de las personas de existencia ideal con fines de lucro, deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante su vigencia, las siguientes condiciones: f) No estar incapacitado o inhabilitado, civil o penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado por delito doloso, de acción pública o instancia privada. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm</p>
Psicólogos	<p>Ley 23277/1985 de ejercicio profesional de la psicología Art. 6. No podrán ejercer la profesión:</p>

1. Los condenados por delitos contra las personas, el honor, la libertad, la salud pública o la fe pública, hasta el transcurso de un tiempo igual al de la condena, que en ningún caso podrá ser menor de dos años.

Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20059/norma.htm#:~:text=Promulgada%20de%20Hecho%3A%20Noviembre%20de%201985.&text=ARTICULO%201%C2%BA%20%E2%80%94%20Ejercicio%20de,disposiciones%20de%20la%20presente%20ley>

Seguridad privada

Decreto 1002/99 sobre servicios de seguridad y custodia a nivel nacional

Art. 7º — Serán requisitos para la obtención del certificado de habilitación:

1. Personas físicas:

e) No registrar antecedentes por violación de los derechos humanos obrantes en registros de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior.

j) No poseer antecedentes judiciales y/o policiales desfavorables para el ejercicio de la actividad.

Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60012/norma.htm>

Veterinarios

Ley 14072/1951 sobre el ejercicio de la medicina veterinaria

Art. 8 Es requisito indispensable para ejercer la profesión que se reglamenta, la inscripción en la matrícula profesional que a tal efecto se crea por la presente ley, para lo cual, al solicitarla, se deberá acompañar el título habilitante, certificado de buena conducta y demás recaudos que exija la reglamentación que al efecto se dicte.

Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/56727/norma.htm>
